

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA****de 16 de marzo de 2000****en el asunto T-72/98, Astilleros Zamacona, S.A., contra Comisión de las Comunidades Europeas<sup>(1)</sup>****(Ayudas de Estado — Construcción naval — Artículo 4, apartado 3, de la Directiva 90/684/CEE del Consejo — Determinación del techo de las ayudas a la producción)**

(2000/C 149/58)

*(Lengua de procedimiento: español)*

En el asunto T-72/98, Astilleros Zamacona, S.A., con domicilio social en Santurce (España), representada por el Sr. A. Creus Carreras, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, y por la Sra. B. Uriarte, Abogada del Ilustre Colegio de Madrid, que designa como domicilio el bufete Cuatrecasas, 60, avenue de Cortenberg, Bruselas (Bélgica), contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. P. Nemitz, M. Desantes y M. Muñoz), que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión 98/157/CE de la Comisión de 5 de noviembre de 1997, relativa a la ayuda que España se propone conceder a Astilleros Zamacona, S.A., con respecto a cinco remolcadores (DO 1998, L 50, p. 38), el Tribunal de Primera Instancia Sala Segunda ampliada, integrado por: el Sr. A. Potocki, Presidente; los Sres. K. Lenaerts, J. Azizi, J. Pirrung y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 16 de marzo de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Se condena en costas a la demandante.*

<sup>(1)</sup> DO C 209 de 4.7.98.

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA****de 30 de marzo de 2000****en el asunto T-91/99, Ford Motor Company contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)<sup>(1)</sup>****(Marca comunitaria — Vocablo OPTIONS — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 40/94 — Adquisición como consecuencia del uso en una parte de la Comunidad)**

(2000/C 149/59)

*(Lengua de procedimiento: inglés)*

En el asunto T-91/99, Ford Motor Company, con domicilio social en Dearborn, Michigan (Estados Unidos), representada

por el Sr. A. J. Tweedale Willoughby y, en la fase oral del procedimiento, por la Sra. B.H.E. Halliday, Solicitors de Londres, que designa como domicilio en Luxemburgo el bufete de M<sup>es</sup> Loeff, Claeys y Verbeke, 58, rue Charles Martel, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (Agentes: Sres. F. López de Rego, A. Di Carlo y A. von Mühlendahl), que tiene por objeto un recurso de anulación de la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) de 11 de febrero de 1999 (asunto R 150/98-2), por la que se denegó el registro del vocablo OPTIONS como marca comunitaria, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por la Sra. V. Tiili, Presidenta; y los Sres. R.M. Moura Ramos y P. Mengozzi, Jueces; Secretario: Sr. G. Herzig, administrador, ha dictado el 30 de marzo de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Se condena en costas a la demandante.*

<sup>(1)</sup> DO C 174 de 19.6.99.

**AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA****de 7 de marzo de 2000****en el asunto T-2/95 (92), Industrie des poudres sphériques contra Consejo de la Unión Europea<sup>(1)</sup>****(Tasación de costas — Costas de una parte coadyuvante — Honorarios de Abogado — Gastos de desplazamiento y estancia)**

(2000/C 149/60)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

En el asunto T-2/95 (92), Industrie des poudres sphériques, con domicilio en Annemasse (Francia), representada por M<sup>e</sup> C. Momège, Abogado de París, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M<sup>e</sup> A. May, 398, route d'Esch, contra Consejo de la Unión Europea (Agentes: inicialmente los Sres. R. Torrent y J. Monteiro, después los Sres. Torrent e Y. Cretien, y posteriormente los Sres. Torrent y A. Tanca y P. Bentley), apoyado por la Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. N. Khan y X. Lewis), Péchiney électrométallurgie, con domicilio en Courbevoie (Francia) y Chambre syndicale de l'électrométallurgie et de l'électrochimie, con domicilio en París, representados inicialmente por M<sup>es</sup> J.-P. Gunther y H. de Broca, Abogados de París, después únicamente por M<sup>e</sup> Gunther, y posteriormente por M<sup>e</sup> O. Prost, Abogado de París, rue de la Loi 99-101, Bruselas, que tiene por objeto una solicitud de tasación de las costas que la demandante debe reembolsar a la parte coadyuvante Péchiney électrométallurgie como consecuencia de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 1998, Industrie des poudres sphériques/Consejo (T-2/95, Rec. p. II-3939), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta ampliada), integrado por el Sr. R. García Valdecasas, Presidente; la Sra. P. Lindh y los

Sres. R.M. Moura Ramos, J.D. Cooke y M. Vilaras, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 7 de marzo de 2000 un auto resolviendo lo siguiente:

*Se fija en 207 507,50 FRF el importe total de las costas que la sociedad Industrie des poudres sphériques debe reembolsar a la parte coadyuvante Péchiney électrométallurgie.*

(<sup>1</sup>) DO C 54 de 4.3.95.

#### AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 24 de febrero de 2000

en el asunto T-104/99, AS Bolderaja, y otros contra Consejo de la Unión Europea (<sup>1</sup>)

**(Recurso de anulación — Dumping — Reglamento (CE) n° 194/99 — Plazo — Inadmisibilidad)**

(2000/C 149/61)

*(Lengua de procedimiento: inglés)*

En el asunto T-104/99, AS Bolderaja, con domicilio en Riga (Letonia), Zakłady Płyt Pilśniowych SA w Krośnie Odrzańskim, con domicilio en Krosno Odrzańskie (Polonia), Alpex-Karlino SA w Karlino, con domicilio en Karlino (Polonia), y Zakłady Płyt Pilśniowych SA w Czarnej Wodzie, con domicilio en Czarna Woda (Polonia), representadas por el Sr. V.N. Akritidis, Abogado de Atenas, y el Sr. T. Pick, Abogado de Bonn, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de M<sup>es</sup> Arendt y Medernach, 8-10, rue Mathias Hardt, contra Consejo de la Unión Europea (Agentes: Sres. S. Marquardt, H.-J. Rabe y G.M. Berrisch y H.-G. Kamann), que tiene por objeto un recurso de anulación del Reglamento (CE) n° 194/1999 del Consejo, de 25 de enero de 1999, por el que se establecen derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de tableros duros originarios de Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia y Rusia y por el que se perciben definitivamente los derechos provisionales impuestos (DO L 22, p. 16), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta ampliada), integrado por el Sr. R. García-Valdecasas, Presidente; y por la Sra. P. Lindh y los Sres. J.D. Cooke, P. Mengozzi y M. Vilaras, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 24 de febrero de 2000 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Se declara la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *No procede pronunciarse sobre la demanda de intervención presentada por la Comisión.*
- 3) *Las partes demandantes cargarán con sus propias costas así como, solidariamente, con las costas del Consejo con excepción de las correspondientes a la redacción y a la presentación de su escrito de contestación.*

(<sup>1</sup>) DO C 226, de 7.8.1999.

#### AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 24 de febrero de 2000

en el asunto T-162/99, Luigia Dricot-Daniele y otros contra la Comisión de las Comunidades Europeas (<sup>1</sup>)

**(Recurso de anulación — Retirada del acto impugnado — Sobreseimiento)**

(2000/C 149/62)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

En el asunto T-162/99, Luigia Dricot-Daniele, con domicilio en Overijse (Bélgica), Patricia De Palma, con domicilio en Bruselas, y Claudine Hamptaux, con domicilio en Bruselas, funcionarias de la Comisión de las Comunidades Europeas, representadas por M<sup>e</sup> L. Vogel, abogado de Bruselas, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de M<sup>e</sup> C. Kremer, Bufete Faltz et Associés, 6, rue Heinrich Heine, contra la Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. G. Valsesia y J. Currall), que tiene por objeto la anulación de las elecciones al Comité de personal de la Comisión, sección local de Bruselas, celebradas el 9, 10 y 11 de marzo de 1999, y de los nombramientos realizados por éste tras las mencionadas elecciones, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por el Sr. R. García-Valdecasas, Presidente, la Sra. P. Lindh y el Sr. J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 24 de febrero de 2000 un auto cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se sobresee el asunto.*
- 2) *Se condena a la Comisión a cargar con las costas del presente recurso, incluidas las relativas al procedimiento de medidas provisionales.*

(<sup>1</sup>) DO C 281 de 2.10.99.

#### AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 16 de marzo de 2000

en el asunto T-262/99, Anthony Goldstein contra Comisión de las Comunidades Europeas (<sup>1</sup>)

**(Recurso de indemnización — Inadmisibilidad manifiesta — Recurso que carece manifiestamente de fundamento jurídico alguno)**

(2000/C 149/63)

*(Lengua de procedimiento: inglés)*

En el asunto T-262/99, Anthony Goldstein, con domicilio en Harrow, Middlesex (Reino Unido), representado por el Sr. R. St John Murphy, Solicitor, 3 Kings Bench Walk, Inner Temple,